

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTIUNO DE ENERO DEDOS MIL VEINTIUNO.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la actora, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente solicitud de tutela:

1.- En la solicitud de tutela, se aduce como vulnerado por la accionada expresamente el derecho fundamental de petición; en el mandato conferido a la apoderada judicial por la representante legal de GESTIÓN COMPARTIDA S.A.S., igualmente se menciona que se otorga para incoar la acción de tutela por violación del mismo derecho fundamental, por lo que deberá excluirse la pretensión segunda, que es ajena al núcleo esencial de tal derecho.

2.-Se aportará la constancia de remisión, entrega o de recibido de la petición en la EPS accionada.

**RECONOCER** personería a la Doctora a la LAURA MARCELA MIRA ZAPATA, para representar a la accionante GESTIÓN COMPARTIDA S.A.S. en la presente actuación constitucional, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.